Comodoro Rivadavia, 24 de septiembre de 2008.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"R. , A. A. y/ o A. A. S/ Daño agravado (Expte. Nº 61/05) y su acumulado " R. , A. A. s/ Robo en grado de tentativa " (Expte. Nº 05/07),** y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 59/08 este Tribunal declaró la rebeldía del imputado A. A. **R.** por no haber sido habido en el domicilio oportunamente fijado en oportunidad de verificar el mismo, solicitando su captura.

Que, en el día de ayer el nombrado fue detenido por la Seccional Segunda de Policía y trasladado a este Sede en el día de la fecha , donde en acta labrada en Secretaría manifestó que continúa residiendo en la calle P. y M. sin numeración .

Que, conforme lo dispuesto en la última parte del Art. 259 del CPP, corresponde dejar sin efecto su rebeldía y captura y continuar el trámite del presenta expediente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la rebeldía de **A. A. R. ,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y **reanudar** el trámite del presente expediente (Art. 259 última parte del CPP).

2°) Dejar sin efecto la detención del nombrada, a cuyo fin, líbrese oficio de estilo a la Alcaidía Policial local.

3º) Firman dos de los Señores Magistrados, por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

4º) Dejar sin efecto su captura y su inclusión en la Sección Orden del Día, a cuyo fin, **ofíciese** a la Unidad Regional de Policía.

5°) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 78/08 de fecha 24/9/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Silvia Altomare